

las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

#### **Segunda.**

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Disposición Derogatoria**

Queda derogado el Decreto 73/2003, de 11 de julio, por el que se establecieron los Organos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

#### **Disposiciones Finales**

**Primera.-** Por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Hacienda, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda.-** Quedan facultados los titulares de las Consejerías de Agricultura y Agua y de Hacienda para realizar, en el ámbito de sus competencias, cuantas actuaciones requiera la aplicación de este Decreto.

**Tercera.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 2 de julio de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Presidencia

### **9406 Decreto número 63/2004, de 2 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social.**

El Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, reorganiza la estructura departamental de la Administración Regional, variando tanto el número, como la denominación y competencias de determinadas Consejerías.

Al crearse en el artículo sexto del mencionado Decreto la Consejería de Trabajo y Política Social, procede determinar los órganos Directivos del Departamento, por aplicación de lo señalado en los artículos 46 y 47 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, a iniciativa de la Consejera de Trabajo y Política Social, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 2 de julio de 2004,

#### **Dispongo**

#### **Artículo Primero.**

1. La Consejería de Trabajo y Política Social es el departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno, en materia de trabajo, empleo mediante la intermediación y orientación laboral, fomento de políticas activas de empleo y la formación, asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad, instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria, promoción e integración de los inmigrantes, discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación y de la promoción y protección de la familia.

#### **Artículo Segundo.**

1. Para el desarrollo de las competencias que le corresponden, la Consejería de Trabajo y Política Social, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes órganos superiores y centros directivos:

- Secretaría General
- Secretaría Sectorial de Acción Social
- Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos
- Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales
- Dirección General de Trabajo

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo, el Consejero podrá designar un sustituto entre los restantes.

2. Quedan adscritos a la Consejería de Trabajo y Política Social los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

- Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, creado por la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, a través de la Secretaría Sectorial de Acción Social.
- Instituto de Seguridad y Salud Laboral creado por Ley 1/2000, de 27 de junio.
- Servicio Regional de Empleo y Formación creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre.

#### **Artículo Tercero.**

1.- La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 50, puntos 1 y 2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Secretaría Sectorial de Acción Social, ejercerá las siguientes competencias:

a) Dirigir y coordinar las Direcciones Generales de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos, de Familia, y Servicios Sectoriales y la del Organismo Autónomo I.S.S.O.R.M.

b) Diseño de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral.

c) Dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos generales y sectoriales, en materia de servicios sociales.

d) Asesoramiento, acreditación e inspección a entidades, centros y servicios sociales.

e) Elaboración de disposiciones de carácter general en materia competencia de la Secretaría Sectorial.

f) Dar cobertura a las actividades de los órganos colegiados consultivos en materia de política social, adscritos a la Consejería.

g) Presidir por delegación del titular de la Consejería y, en casos de ausencia, vacante o enfermedad del mismo los órganos colegiados Consejo Regional de Servicios Sociales y Consejos Sectoriales de Servicios Sociales.

3.- La Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos ejercerá las siguientes competencias:

Elaboración, seguimiento y evaluación de Planes y Programas relacionados con Inmigración, Voluntariado y otros colectivos, así como la elaboración y gestión de los Convenios que se deriven de aquéllos.

4.- La Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales ejercerá las siguientes competencias:

a) Elaboración, seguimiento y evaluación de Planes y Programas relacionados con la Familia y Servicios Sectoriales, así como la elaboración y gestión de los Convenios que se deriven de aquéllos.

b) Ejercer las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como entidad pública competente, para la protección y reforma de menores.

5.- La Dirección General de Trabajo ejercerá las siguientes competencias fomento de la economía social y el ejercicio de todas las funciones y servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 374/1995 y 375/1995, ambos de 10 de marzo, relativos a cooperativas y sociedades laborales y ejecución de la legislación laboral.

#### Disposiciones transitorias

##### Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de

Trabajo y Política Social los órganos y unidades administrativas integrados en la misma, continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

##### Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de Relación de Puestos de Trabajo.

#### Disposición Derogatoria

##### Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### Disposiciones finales

**Primera.-** Por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Hacienda, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda.-** Quedan facultados los titulares de las Consejerías de Trabajo y Política Social y de Hacienda para, en el ámbito de sus competencias, realizar cuantas actuaciones requiera la aplicación de este Decreto.

**Tercera.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 2 de julio de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

—

#### Consejería de Presidencia

**9407 Decreto número 64/2004, de 2 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.**

El Decreto 60/2004, de 28 de junio, ha llevado a efecto la reorganización de la Administración Regional, incluyendo, entre los Departamentos que la integran, la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, atribuyéndole las competencias que, en las respectivas materias tenían asignadas las Consejerías de Turismo y Ordenación del Territorio, Trabajo, Consumo y Política Social y la Consejería de Economía, Industria e innovación.

La mejor gestión de las citadas competencias aconsejan el establecimiento de los órganos directivos del citado nuevo Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.